

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, me comunica con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en su artículo 126, he acordado que á las siete de la mañana del sábado 11 del actual, empiece el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de este año, en la forma siguiente:

Zona núm. 1, que comprende los distritos de Audiencia, Buenavista, Centro y Congreso, en el local que la misma ocupa en el cuartel de San Francisco, entrando por la calle del Rosario.

Zona núm. 2, que comprende los distritos de Hospital, Inclusa y Latina, en el patio del cuartel que ocupa en San Francisco el regimiento infantería de Cuenca; pero entrando por la puerta falsa que en la misma calle del Rosario tiene el cuartel del regimiento de San Fernando.

Y la Zona núm. 3, que comprende los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio, en el Picadero del cuartel que ocupa en el Conde-Duque el regimiento de Húsares de Pavía.

En los mismos sitios y á la misma hora tendrá lugar al siguiente día 12 el sorteo general de todos los mozos sorteados, con sujeción á lo que determina el artículo 133 de la referida ley.

Tengo el honor de participarlo á V. E. por si tiene á bien disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL, con sujeción á lo que preceptúa el referido art. 126.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, el Duque de Frías.

D. José Fernández Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Soluche del Campo Reinoso ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 de Noviembre una solicitud pidiendo la propiedad de 51 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Aurorita*, sita en el punto llamado la dehesa Boyal, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de íd.

El terreno registrado linda al N. con mina *Trinidad*; al E. *Luisiana* y registro Nadie lo sabe y al O. el alto de la dehesa y Zarzo de Horcajo, y al S. con terreno franco de la misma dehesa.

Designa las 51 pertenencias que solicita, en esta forma: se tendrá como punto de partida el mojón núm. 2 de la mina *Luisiana*; desde este punto se medirán al O. 20 grados N., 300 metros, y se colocará la primera estaca; en dirección S. 20 grados O., 1.700 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E., 20 grados S., y se colocará la tercera estaca; de ésta en dirección N., 20 grados E., se hallará el punto de partida, quedando así demarcadas las 51 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que procede sancionar el presupuesto ordinario de Valdeolmos para el ejercicio económico de 1886 á 87, cuyos gastos ascienden á 7.970 pesetas 50 céntimos y los ingresos á 8.033, con un sobrante de 62 pesetas 50 céntimos, en atención á que con la reforma hecha en dicho presupuesto desaparece la extralimitación legal que fué objeto de reparo.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Santa María de la Alameda, correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de San Agustín, correspondientes al ejercicio económico de 1867 á 68, en atención á que han sido solventados los reparos que había ofrecido el examen de la mencionado cuenta.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, el Sr. Peláez Vera dijo que había llamado su atención la Memoria ó trabajo de la Contaduría, de la que se desprende el estado de desorganización censurable y sin ejemplo en que se halla la Administración municipal de los pueblos de esta provincia, lo cual reclama con urgencia medidas enérgicas y eficaces para corregir un mal que afecta á la gestión administrativa de la Diputación provincial, encargada por la ley de intervenir de una manera directa en materia tan vital para los pueblos.

Los Sres. Seijo, Negro y Gómez Herrero intervinieron en el debate, y manifestaron que estando como está reunida la Diputación, se proponían ocuparse detenidamente en la misma de tan delicado asunto, sin perjuicio de que la Comisión provincial, dentro del círculo de sus atribuciones, coopere de la manera más eficaz á organizar la Administración muni-

cipal, dictando al efecto cuantas medidas sean necesarias.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Navagamella, correspondientes al ejercicio económico de 1869 á 80.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad de *Profesores privados de segunda enseñanza*, que se trata de constituir en esta Corte, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Oficiar al Sr. Gobernador, rogándole se sirva dirigir la oportuna amonestación á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han cumplido hasta la fecha las órdenes que se les tienen comunicadas, relativas al pago de estancias causadas en el Hospital Militar por los quintos que fueron declarados inútiles en los reemplazos desde 1866 al 71; señalando á los Alcaldes nuevo plazo de 30 días para abono del débito; con la advertencia de que, si así no lo verifican, se procederá á lo que disponen los artículos 183 y 184 de la ley Municipal vigente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1886.

Palacio.

178 Luis Royo de León y Camacho.—Soldado sorteable.

Hospital.

166 Vicente Carrión López.—Exempto: recluta en depósito ó condicional.



**Robledo de Chavela.**

1 Sebastián Carrión Aldea.—Soldado sorteable.

**Valdemoro.**

22 Manuel Mantilla Marín.—Excluido totalmente con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

**Móstoles.**

5 José Orgaz Reyes.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

**Hospicio.**

6 Enrique Camba.—Prófugo.

174 Eugenio de la Paliza Cornil.—Talla, 1'520 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.

**Palacio.**

144 Fermín Zay Beaumont.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Latina.**

80 Miguel Herráiz Anglada.—Reclámese partida de defunción al Juzgado municipal de Villarejo de Fuentes.

308 Baldomero Vidal Nadal.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta disponible para caso de guerra.

**Congreso.**

122 Antonio Sистерnez Moreno.—Pasó de recluta disponible, á activo, por excepción del núm. 34.

**Villarejo de Salvanes.**

26 Ceferino Sánchez Díaz.—Talla, 1'545 milímetros: pasa de recluta, para en caso de guerra, á recluta disponible excedente de cupo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

**Inclusa.**

43 Manuel Alvarez Gané.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Latina.**

72 Manuel Isidro Guillén.—Prófugo.

**El Prado.**

7 Benigno Alvarez Sánchez.—Prófugo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

**Palacio.**

253 Manuel Blanco Alvarez.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

**Hospicio.**

28 José Zafra Panés.—Soldado por no haber justificado la excepción. Profugo, y oficiase al Sr. Gobernador de Zaragoza para que proceda á su captura.

**Alcobendas.**

15 Vicente González Expósito.—Ingresa en caja para activo.

REVISIÓN.—Quintos de otras provincias.

**Lugo.—Trabada.**

Clemente Martínez Monasterio.—Reconocido, inútil.

Acto seguido, resultando de la copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Comisión de quintas del distrito del Hospital en 19 de Julio último que el mozo Juan Antonio Saavedra Sanz, alistado con el núm. 247 para el segundo reemplazo de 1885, fué declarado en revisión soldado sorteable, fundándose este fallo en que el mozo no había justificado que continuaba la excepción que se le otorgó en el año anterior:

Resultando que el expresado mozo no

se presentó al juicio de exenciones celebrado en 20 del mismo mes ante esta Comisión provincial; y en su consecuencia, la misma, conforme con el fallo del distrito, declaró al citado mozo soldado sorteable:

Resultando del expediente remitido por la Tenencia Alcaldía del distrito que el mozo de que se trata justificó en tiempo oportuno que subsistía la excepción otorgada en el año de su reemplazo:

Visto el oficio del mismo Sr. Teniente Alcalde, fecha 23 del corriente, en que manifiesta que el repetido mozo fué exceptuado por el distrito en revisión verificada en 20 de Abril del corriente año, por haber justificado que continuaba subsistente la excepción alegada en el año anterior; pero que habiendo sufrido el expediente extravío en la Tenencia Alcaldía, se creyó que el interesado no había comparecido á justificar su excepción, razón por la que la Comisión del distrito le declaró en 20 de Julio soldado sorteable:

Considerando que los fallos, en virtud de los cuales se le declaró soldado sorteable, fueron dictados en la creencia de que dicho mozo no se había presentado á justificar su excepción, siendo así que la tenía justificada con anterioridad á la fecha de los citados fallos:

Considerando que no puede ser imputable al interesado el extravío que sufrió su expediente, y por lo tanto no sería justo que sufriera las consecuencias del descuido padecido en las oficinas de la Tenencia de Alcaldía;

La Comisión provincial, reformando los fallos dictados con fecha 19 y 20 de Julio último, acuerda declarar exceptuado al mozo Juan Antonio Saavedra Sanz, el cual continúa por consecuencia de recluta en depósito ó condicional; aperebiendo á la Secretaría de la Alcaldía para que en lo sucesivo no incurra en descuidos de esta naturaleza.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Noviembre de 1886.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA**

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Declarar soldado sorteable, por haber resultado útil después de la observación, al mozo Cosme de Pedraza y García, alistado en el pueblo de Robledo de Chavela para el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Jacinto Benavente Martínez, del segundo reemplazo de 1885 por el distrito del Hospital, por hallarse comprendido en el art. 154 de la ley.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, á fin de que, citando al mozo núm. 151 de dicho distrito para el reemplazo de 1884, que fué alistado con el nombre y apellidos de Clemente Ceballos Scapa, é invitándole á presentar su partida de bautismo, instruya el oportuno expediente de rectificación

del segundo apellido, que el interesado dice ser Escocappa.

Reclamar del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, el expediente relativo á la excepción alegada por el mozo Dámaso Fernández Huerta, del segundo reemplazo de 1885, á cuyo expediente acompañará la papeleta de citación que ha debido hacerse á dicho mozo, para en su vista informar al Sr. Gobernador respecto á la reclamación presentada por el interesado.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de El Escorial, correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 27 de Noviembre de 1886.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA**

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Relevar de la nota de prófugo al mozo Julián Charles García, alistado con el número 7 en el pueblo de Chamartín de la Rosa para el reemplazo del año actual, por haberse presentado voluntariamente, según comunicación del Alcalde, á la que acompaña el expediente instruido; y declarar al expresado mozo soldado sorteable.

Contestar al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, que el mozo José Barrios Avila, núm. 109 del cupo de Cádiz en el reemplazo de 1882, que se hallaba en el Penal de Alcalá de Henares, fué presentado ante esta Comisión provincial para su reconocimiento y talla en 14 de Agosto de 1883, resultando útil y con la talla de 1'550 milímetros; habiendo vuelto á su destino el referido mozo y remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia las certificaciones de reconocimiento y talla.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Lozoya para el ejercicio corriente de 1886 á 87, cuyos gastos ascienden á 17.386 pesetas 76 céntimos é igual suma los ingresos; debiendo previamente autorizar dicho presupuesto con sus firmas los individuos de la Comisión de presupuestos y el Síndico del Ayuntamiento; y encargando al Alcalde y Secretario que en lo sucesivo cuiden de no incurrir en omisiones de esta clase.

Reclamar, por el conducto debido, del Alcalde de Moralzarzal para informar el recurso interpuesto por D. León Mansilla contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le negó autorización para abrir una puerta á la plaza en una finca de su propiedad, un ejemplar de las Ordenanzas municipales de la localidad; y caso de no existir éstas, copia certificada del dictamen del Arquitecto ó Maestro de obras que motivaron el acuerdo recurrido de que se trata.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente instruido con motivo de la indemnización solicitada por D. César Donoso, contratista que fué de las obras de

construcción del camino de Húmera á enlazar con el de Boadilla del Monte, por los perjuicios que se le ocasionaron en la mencionada contrata, que ascienden, según cuenta presentada, á 2.180 pesetas; que analizadas las partidas que dicha cuenta comprende, la Comisión considera justo y legal que se abonen al contratista las cantidades desembolsadas por anuncios, depósito provisional y derechos de escritura, que importan 234 pesetas 80 céntimos, previa justificación; que también considera de abono las partidas referentes á los gastos de replanteo, si bien deberán rebajarse á 12 pesetas 50 céntimos la cantidad que figura en dicha cuenta para estacas y demás útiles, por considerar excesiva la de 50 pesetas que fija el contratista; que igualmente encuentra excesiva y hasta inmotivada la cantidad de 150 pesetas, en que valora los perjuicios sufridos por la enajenación de herramientas y útiles destinados á la obra, en atención á que, dada la poca importancia de la misma, el material dedicado á ella, al empezar debió también ser muy pequeño, y como no llegó á emplearse no sufrió demérito para su venta; y que si á esto se une que no fué presentado en obra ni está comprobada su adquisición ni apreciada su importancia hasta tanto que esto esté justificado, no procede fijar indemnización por dicho concepto; que por igual razón, y por considerar un lujo innecesario y exceso de previsión el que sin estar en curso las obras se tiraran los impresos de listas y estados de administración, cree no debe abonarse la partida de 25 pesetas que por este concepto figura en cuenta; que en cuanto á la partida referente á intereses devengados por la cantidad que el contratista tuvo amortizada para dar principio á los trabajos, y que aquél fija en 22.000 pesetas durante seis meses, que es indudable debía tener reservada ó amortizada cierta cantidad para dicho efecto y para seguir los trabajos, interin hiciese efectiva la primera certificación de obras; y aunque es difícil calcular cuál fué esta cantidad y qué tiempo la tuvo disponible, sin embargo, teniendo en cuenta el importe del presupuesto y el tiempo en que debía ejecutarse la obra, puede calcularse el capital inicial empleado y que devengó intereses en 18.000 pesetas; y atendiendo á que el interés que se abona por el expresado concepto es el de 3 por 100, resultará que en los seis meses que afirma el contratista que tuvo reservada dicha cantidad devengó 270 pesetas de intereses que son las que deben abonarse; que respecto á la partida referente á intereses devengados por la suma á que ascienden todos los perjuicios desde la fecha de la rescisión del contrato, como se refieren á un crédito que no está aun reconocido ni fijada su cuantía, hasta tanto que esto suceda, no puede devengar tales intereses; que por consecuencia de todo lo expuesto, procede se abonen al reclamante por los daños y perjuicios que quedan enumerados, 930 pesetas 30 céntimos. Respecto á si el pago de la indemnización correspondía á la Corporación, que contrató los trabajos, sin perjuicio de reclamar su reembolso á las personas ó Corporaciones que por su conducta habían sido causa de la rescisión, que basta conocer los antecedentes de este asunto y la forma en que se hizo el contrato para comprender quién es el único responsable; resulta del expediente general formado con motivo de la mencionada construcción, que el Ayunta-



miento de Húmera se comprometió, no sólo á satisfacer el 20 por 100 del coste de las obras, sino que también el importe de las indemnizaciones á que hubiere lugar por expropiación de terrenos, tomas de tierras y demás servidumbres que llevan consigo esta clase de obras, y que así se consignó en la condición duodécima del pliego de las económicas; subastada la referida construcción, le fué adjudicado definitivamente el remate á D. César Donoso, por acuerdo de 27 de Junio de 1879, pero el Ayuntamiento de Húmera, sin embargo de las órdenes que se le dirigieron para que diera expropiados los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, lo cual era de su cuenta, con arreglo al compromiso que tenía contraído, se resistió de tal modo al cumplimiento de aquéllas, que la Diputación provincial se vió obligada á acordar en 7 de Enero de 1881 la rescisión del contrato, según había solicitado el contratista, declarando al propio tiempo que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Húmera eran los responsables al pago de la indemnización que por daños y perjuicios reclamaba el contratista, sin que por ambas partes se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra este acuerdo.

Por lo tanto, es evidente que á la Diputación provincial no le afecta responsabilidad alguna por la reclamación del contratista, de que queda hecho mérito, y por consecuencia de ningún modo puede hacerse solidaria ni aun indirectamente de los perjuicios que puedan sobrevenir al Ayuntamiento y Junta de asociados de Húmera, por haber faltado abiertamente á los compromisos que de una manera solemne habían contraído.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 29 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro.— Arce.— Gómez Herrero.— Seijo.— Sevillano.— Cembrán España.— Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar exceptuado en revisión y exento de responsabilidad, como comprendido en el art. 88 de la ley, por haber dado la talla de 1'524 milímetros, al mozo Bernabé Méndez Alvarez, núm. 102 del cupo de la Audiencia en el reemplazo de 1883.

Devolver al Consejo de Estado el expediente de excepción del mozo Federico Reimundo Gutiérrez, alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo del año actual, á cuyo expediente se ha unido la papeleta de citación al citado mozo, según interesaba aquél alto Cuerpo.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para que la dirija á la Dirección de Administración local, certificación del ingreso en Caja del mozo Víctor Gutiérrez Aldea, núm. 1 del cupo de Valdemorillo en el primer reemplazo de 1885.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia, según interesa en su comunicación de 18 del actual, los antecedentes relativos al recurso que tenía entablado Don

Javier Martínez, y del cual desiste, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, por el que se dispuso abonar á los herederos de Muñoz el importe del terreno necesario para la apertura de la calle de Antonio de Acuña.

Se levanto la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 30 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro.— Arce.— Gómez Herrero.— Seijo.— Sevillano.— Cembrán España.— Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no aparece nada en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta Corte, con el título de *La Verdad*, Círculo de obreros, la cual tiene por objeto procurar el mejoramiento moral é intelectual de las clases trabajadoras por medio de la instrucción, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta Corte, con el título de *Centro instructivo del obrero*, la cual tiene por objeto la instrucción y el mejoramiento material y moral del obrero, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que para emitir dictamen en el recurso interpuesto por D. Vicente Martínez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que le obliga á reconstruir una alcantarilla de desagüe de una casa de su propiedad, se hace preciso que reclame y remita copia de las Ordenanzas municipales de policía urbana que rijan en dicho pueblo, en la parte que se relacione con el asunto de que se trata.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1887, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas, que se expenden en la Dirección general de la Deuda, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán recibidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que las personas que las presenten tengan personalidad bastante con arreglo á derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—Mozdo Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de construcción de 135 metros lineales de basamento y verja de cerramiento del Parque de Madrid, por la parte de la calle de Alcalá, antes carretera de Aragón, bajo los tipos que se marcan á continuación del correspondiente modelo de proposición.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.041 pesetas 94 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.083'88 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Inspector facultativo de la obra.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de 135 metros de basamento y verja de cerramiento del Parque de Madrid por la parte de la calle de Alcalá, antes carretera de Aragón, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á... tipos, con la cantidad en letra).

Madrid., de... de 1886.

(Firma del proponente.)

Cuadro de precios á que se hace referencia y en cuya composición va incluido el 14 por 100 legal.

Pesetas.

Metro cúbico de escavación en zanjas, picado de tierras ó ci-

	Pesetas.
miento antiguo y transporte al vertedero.....	3
Metro cúbico de mampostería para cimientos con piedra sílicea aristada, mortero de cal y arena y verdugadas de ladrillo.....	24
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recochoy mortero de cal y arena, reparto de cinco centímetros hilada, ó sean veinte al metro.....	32
Metro lineal de basamento y enverjado de todo coste, igual en su forma al de la calle de Alfonso XII, con las condiciones que prescribe el pliego.	250

## Alcalá de Henares.

Reemplazo de 1886.

Ignorándose el paradero actual del mozo perteneciente á dicho reemplazo Gregorio Rodríguez Expósito, acogido que fué en los Asilos de San Bernardino, y que está declarado soldado sorteable, se le cita y emplaza por este único edicto, á fin de que á las siete de la mañana del día 11 del corriente se presente en Colmenar Viejo para su entrega en la Caja de dicho punto y acto del sorteo; bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado prófugo.

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Esteban Azaña.

## Aranjuez.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

Sesión de 6 de Octubre de 1886.

No pudo celebrar sesión por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Sesión de 13 de Octubre.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes último para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó aprobar la concesión de perpetuidad hecha por el Sr. Administrador del cementerio de la sepultura núm. 3, tramo ocho, á favor de D. Manuel Rodríguez Monje, y previo el pago de los derechos estipulados, expedirle el oportuno título.

Idem íd. íd. de la número 5, tramo ocho, para depositar los restos mortales de D. Luis Cabanillas, y previo el pago de los derechos, expedir al solicitante el oportuno título.

Queda enterado el Ayuntamiento de haberse aprobado, por la Superioridad, definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884-85.

Se acuerda aprobar el proyecto y pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de degüello de reses de cerda en el Matadero público, y que tenga lugar dicha subasta el 19 de los corrientes, con asistencia del Concejal Don Rafael Almazán.

Idem se dé una corrida de becerros en la plaza de este Real Sitio en la tarde del 24 del actual, con el fin de allegar recursos á la Beneficencia municipal, nombrándose una Comisión compuesta de los Sres. Concejales Almazán, Muñoz y Ruano, que entiendan en la manera de organizarla y en la recaudación y pago de los gastos que se originen.

Y por último, se aprueba el estado de la inversión de fondos para el presente



mes con arreglo á los capítulos del presupuesto aprobado.

*Sesión de 20 de Octubre.*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar definitivamente el remate del servicio de degüello de reses de cerda en el Matadero público, á favor de Julián Calvo y Soria, por el tipo de 43 céntimos de peseta cada res, y declarar no haber lugar á la protesta presentada por Juan Díaz y García, respecto á la nulidad de la subasta.

Idem determinar tengan derecho á la asistencia facultativa y suministro de medicinas por Beneficencia los empleados municipales que tengan el sueldo de siete reales ó menos, y no se dediquen á industrias que vengán obligadas al pago de la contribución ó tuvieren propiedad territorial.

Idem que los empleados municipales no se dediquen á la venta de vinos y licores.

*Sesión de 27 de Octubre.*

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterado el Ayuntamiento de haberse obtenido en la corrida de becerros un producto líquido á favor de la Beneficencia municipal de 1.045 pesetas, acordándose ingrese esta suma en poder del Depositario.

Y habiendo sido aprobado este extracto, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Aranjuez 1.º de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Joaquín Gullón.

#### Cadalso.

En los días 12 y 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el primero y segundo remate del arbitrio de fiel medidor de esta villa para el año de 1887, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 27 de Noviembre de 1886.—El Teniente Alcalde, Eugenio García.

#### Cadalso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte denominado Sierra del Común, se anuncia una nueva subasta, bajo el tipo y condiciones que la anterior, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Diciembre en la sala de sesiones de este Municipio, á las doce de su mañana.

Cadalso 28 de Noviembre de 1886.—El Teniente Alcalde, Eugenio García.

#### Los Molinos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo de los pastos ánuos de la dehesa Peñalotva y primer tranzón de la de Fuente Pajar, de estos propios, se anuncia tercera subasta á los diez días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores, excepto los tipos de tasación que serán de 267 y 334 respectivamente, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial, desde las once de la mañana en adelante.

Los Molinos 27 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Isidoro Hernández.

#### Valdemoro

En virtud de orden superior se anuncia una tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa boyal de este término, bajo iguales condiciones y tipo de 660 pesetas, que tendrá lugar el 15 del actual, de once á doce de su mañana.

Valdemoro 1.º de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

#### Valdemoro.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arrendamiento de los pastos del monte titulado Espartinas, se anuncia una tercera para el día 16 del corriente de once á doce de su mañana, bajo iguales condiciones y tipo de 1.300 pesetas, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales.

Valdemoro 1.º de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### SANTIAGO DE CUBA

D. Julio Sold Villanueva, Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la plaza de Santiago de Cuba.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Capitán que fué de infantería del Ejército de esta isla y hoy separado del servicio, D. Francisco Sarabia Masot, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, si fuese dentro de la isla, y tres meses si estuviera fuera de ella, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de San Tadeo, número 4, con el objeto de que le sea notificada la sentencia recaída en causa que se le seguía por la misma por haber dispuesto de 39 pesos B/B al portador, pertenecientes á una causa de que era Fiscal, y cuya resolución no ha podido comunicársele por ignorar su paradero.

Y para que este edicto tenga la debida publicación se insertará en la *Gaceta* y *Boletín* de Madrid, *Gaceta de la Habana* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cuba 31 de Octubre de 1886.—Julio Sold y Villanueva.

### Juzgados de primera instancia.

#### AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Diego N., de unos 16 años, sombrerero, á cuyo oficio ha trabajado hace tiempo en la sombrería del Sr. Sánchez, sita en la Plaza del Progreso de esta Corte, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de despacho á prestar declaración en causa que se instruye por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El Escribano, Villarrubia.

#### AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Santoña, se saca á pública subasta el arrendamiento del cuarto principal con dos boardillas de la

casa calle Mayor, núm. 1, de esta capital; cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 29 del presente mes, á las dos de su tarde, bajo el precio de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones insertas en el pliego que queda de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Diego Lozano, para que lo examinen las personas que quieran tomar parte en dicha subasta; advirtiéndose que para interesarse en ella es necesario que el que lo pretenda deposite previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 3.000 pesetas, que perderá si hecho el remate á su favor no concurriera al otorgamiento de la escritura de arriendo, y que no se admitirá postura inferior al tipo señalado.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Escribano Licenciado, Diego Lozano. 146

### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos, tasados en 458 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 13 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la calle del Barquillo; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquéllos.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Domínguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

### LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, se ha promovido demanda sobre que se le nombre Patrono de las Capellanías, Memorias y Obras Pías que para pensiones de estudiantes, dotes á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expositos, presos y redención de cautivos cristianos, fueron fundadas y localizadas en el Colegio de San Acacio, de la ciudad de Sevilla, por Doña Leonor de Virnés en su testamento, que en cumplimiento de lo dispuesto por su difunto esposo Don Gaspar Ruiz de Montoya otorgó en 4 de Abril de 1593, ante el Escribano de la dicha ciudad D. Francisco Díaz de Vergara, de cuyas Memorias por D. Gaspar Ruiz, en el testamento cerrado que otorgó en 18 de Agosto del año de 1587 se hizo la designación de las personas que habían de suceder en ellas; y en virtud de providencia dictada en 4 del actual, se cita y emplaza por tercera y última vez, á los que se crean con derecho á ejercer el Patronato de dichas fundaciones pías, para que en término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á usar del que se crean asistidos, personándose en forma, con presentación de los documentos necesarios; apercibidos que de no comparecer dentro de este último plazo no serán oídos en el juicio al principio expresado.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia de Diego. 145

### Dirección general de Aduanas.

#### Circular.

Consultado por el Ministerio de Hacienda sobre si los Ingenieros Agrónomos devengaban honorarios en los reconocimientos de patatas importadas del extranjero, el Ministerio de Fomento, en Real orden de 12 del actual, ha contestado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 3 de Septiembre de 1885 se dió traslado á ese Ministerio de la Real orden siguiente:

«Vista la consulta del Ingeniero Agrónomo de Tarragona, relativa á si los Ingenieros Agrónomos tienen derecho á percibir 15 pesetas de honorarios por cada reconocimiento de patatas extranjeras que practiquen á la importación por las Aduanas:

Considerando que las patatas son artículo de primera necesidad, cuya circulación y comercio debe facilitarse cuanto sea posible, y que es por lo tanto muy conveniente que los individuos que para este servicio designen los Gobernadores hagan los reconocimientos de oficio sin retribución alguna:

Considerando que las patatas extranjeras pagan por el Arancel de Aduana 1'20 pesetas por 100 kilogramos para las que son producto de naciones convenidas, y 1'25 pesetas para las de naciones no convenidas:

Considerando que por pequeño que fuese el derecho de reconocimiento que pudiera imponerse, resultaría mayor que el derecho arancelario, lo que sería inconveniente y no tendría fácil defensa:

Considerando que por dicha circunstancia es en extremo exagerado y no cabe conceder el derecho de reconocimiento de 15 pesetas pretendido, puesto que, como es uniforme, ya sea mucha ó poca la cantidad de patatas reconocida, pudiera darse el caso de que importara tanto como el derecho de Arancel:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos estos Facultativos están obligados á desempeñar los servicios extraordinarios y comisiones que el Gobierno les encargue;

Y considerando, finalmente, que por todas las razones expuestas conviene insistir en que el tal servicio sea gratuito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar que se hagan los reconocimientos de patatas extranjeras y se expidan los oportunos certificados con el carácter de oficio y á título gratuito.»

Y en vista de lo manifestado por V. E. en Real orden de 18 de Octubre último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se reproduzca la preinserta Real orden á los efectos que interesa ese Ministerio.»

Lo que traslado á Ud.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Ud.... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....